



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

110

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1902
RADICACIÓN No. **004-2018-00108-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
BANCO FINANDINA S.A. contra LEIDY JOHANNA VARGAS y OTRO.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **ANDRES MAURICIO DUQUE MARÍN**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94.483.429** y portador(a) de la T.P. Nro. 257.456 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

SEGUNDO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate solicitada.

TERCERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de las partes el despacho comisorio **No. 009-10**, con su respectiva acta de secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

127

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1881

RADICACIÓN: 005-2009-01578-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A. contra ÁLVARO JULIÁN VÉLEZ BRAVO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ÁLVARO JULIÁN VÉLEZ BRAVO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **10.387.156** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco Scotiabank – Colpatria. Líbrense los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$32.385.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

137

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No.1016

RADICACIÓN: 006-2015-00632-00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR IV URBANIZACIÓN
PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA contra HAROLD ARCE TORRES, MARÍA
FELISA TORRES DE ARCE, JANETH ARCE TORRES, JEYMY ARCE TORRES y
ÀNDRES LULIAN ARCE ARELLANO.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$26.310.301 excluyéndose el valor de costas procesales por ser una liquidación aparte de la actual, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA LA CUOTA DE MARZO DE 2021.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

144

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1893

RADICACIÓN No. **007-2008-00178-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

JOSÉ OVER FLÓREZ CEBALLOS contra **MARÍA YANETH FLÓREZ**.

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 05MemorialAportaAvaluo20212506, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1849

RADICACIÓN No. **007-2018-00689-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO WWB S.A. contra GLORIA NANCY GARCÍA HURTADO.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SUMMA VALOR S.A.S.**

TERCERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



CUARTO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CITI SUMMA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

377

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1903
RADICACIÓN No. **008-2009-01187-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCO AV VILLAS S.A. contra ORFA ISABEL MORALES LADINO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66.826.826 y portadora de la T.P No. 93.739** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

70

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1884
RADICACIÓN No.008-2018-00215-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S. cesionaria del BANCO FINANDINA S.A.
contra JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de la **EPS SURA**, respecto del empleador para el cual labora el demandado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

150

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1013
RADICACIÓN: 009-2012-00698-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A. contra MARITZA MONTAÑO MINA.**

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **MARITZA MONTAÑO MINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.863.515**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la **POLICIA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$52.340.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

200

AUTO INTERLOCUTORIO No.1010

RADICACIÓN: 010-2015-00573-00

Ejecutivo SINGULAR

MARTHA LUCÍA OROZCO GUZMÁN contra LINA MARÍA GARCÍA OROZCO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada**, por valor de \$541.117 excluyéndose el valor de costas procesales por ser una liquidación aparte de la actual, se aprueba la presente por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**

SEGUNDO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso radicada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

317

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1842

RADICACIÓN No. **011-2013-00236-00**

Ejecutivo **Singular**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI** contra **LEONEL CORTES y LEONOR CORTES**.

En atención al Oficio CYN/004/417/2021 del 17 de junio de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día 18 de mayo de 2021 a las **11:57 A.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **José Leonel Cortes con C.C. 10.552.083** es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que dentro del proceso reposa otra solicitud de igual naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 005-2019-00024-00**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

86

Santiago de Cali, 4 de Agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1909
RADICACIÓN No. **011-2017-00843-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO W contra ALICIA MIRANDA GUTIERREZ.

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO W.**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

SEGUNDO.- Se pone en conocimiento de la parte interesada, que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en las cuentas de acceso de esta dependencia, se evidencia existencia de títulos judiciales por cuenta del presente asunto.

TERCERO.- INFÓRMESE al peticionario que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

99

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1885
RADICACIÓN No. **012-2019-00134-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINESA S.A. contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SÁNITAS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señor **PATRICIA SOLARTE ORTEGA** quien se **identifica con C.C. # 27.279.959.**

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SÁNITAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **PATRICIA SOLARTE ORTEGA** quien se **identifica con C.C.# 27.279.959.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, agosto 4 de 2021

242

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
RADICACIÓN: 013-2012-00070-00
Ejecutivo MIXTO
LUIS ERNESTO VÁSQUEZ RESTREPO contra GERMÁN TRUJILLO LÓPEZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital el cual lleva por nombre 08MemorialLiquidacionCredito20212704, presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, aplicando la tasa de interés con base a lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente con nombre 08MemorialLiquidacionCredito20212704.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-may-10
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	22,97	
FECHA DE CORTE		30-abr-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,97	
TIEMPO DE MORA	3937	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42.398.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 42.398.400
DEUDA TOTAL	\$ 57.398.400

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 57.398.400 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.

TERCERO.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha de remate solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 4 de 2020

106

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1892
RADICACIÓN No. **017-2015-00768-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO COLPATRIA S.A. contra MÓNICA FAJARDO AMBUILA.

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el
Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo automotor de placas **HYK-194** de propiedad de la parte demandada **MÓNICA FAJARDO AMBUILA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **66.875.488**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole que deberá poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido según el oficio No. DESAJ AA19-45 del 21 de agosto de 2019 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

TERCERO.- DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **HYK-194**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	Y	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	Y	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente le fije honorarios y subcomisione** la diligencia de ser el caso.



Líbrese el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

65

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1896

RADICACIÓN: 018-2018-01140-00

Ejecutivo Singular

**GASES DE OCCIDENTE S.A. contra SANDRA PATRICIA GIRALDO
MONTENEGRO.**

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante, en el cual solicita la reproducción y remisión de los oficios contentivos de las medidas decretadas dentro del proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzca el Oficio 009-2550 del 23 de octubre de 2019, remítase al correo electrónico aportado por la demandante el cual corresponde a: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de remisión de oficio de embargo de vehículo, toda vez que ha sido decretada la misma. Remítase el memorialista al auto interlocutorio 0244 del 28 de enero de 2019 visible a folio. 2 del C-2.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

173

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.1894

RADICACIÓN No. **019-2007-00389-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO COLPATRIA S.A. cesionario REFINANCIA S.A.S. contra JOSÉ
HERNÁN TREJOS LÓPEZ.**

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS SÁNTAS** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señor **JOSE HERNAN TREJOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.529.**

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SÁNTAS**, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **JOSE HERNAN TREJOS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.529**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

51

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1875

RADICACIÓN No. **019-2018-00930-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA MULTIACTIVA SIGLO XXI contra LUCELLY LEÓN PATIÑO.

En atención al Oficio 0776 del 4 de mayo de 2021, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUCELLY LEÓN PATIÑO** quien **se identifica con C.C.No.29.869.975** es preciso indicar que **SURTE EFECTOS** por ser la primer solicitud recibida de esta naturaleza.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 023-2019-00929-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025
RADICACIÓN: 020-2019-178
Ejecutivo Singular
COORDISTRIBUCIONES contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COORDISTRIBUCIONES contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 10-0821 del 11 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2019-307 cuyo demandante es COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con c.c. No. 16.747.521 , los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (**\$1.781.677**), (liquidación de crédito + costas) previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628671	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628672	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 611.828,00

Cuarto.- CUARTO.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$567.718 pesos y \$44.110 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628673	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 611.828,00

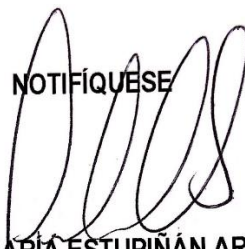
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$567.718 pesos al apoderado judicial de la parte actora.

Así mismo se ordena convertir a órdenes del Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 10-0821 del 11 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 04-2019-307 cuyo demandante es COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA, la suma de \$44.110 pesos.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

148

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1011

RADICACIÓN: 021-2012-00169-00

Ejecutivo Singular

BANCO POPULAR S.A. contra OMAIRA SILVA DE MANRIQUE.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.326.918**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**,

Se limita la medida a la suma aproximada **\$46.271.720 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.326.918** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados a continuación:

Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A. Sigla: Banco CorpBanca, Helm Bank, Banco Itaú, Bancolombia S.A. o Banco de Colombia S.A. o Bancolombia, Citibank-Colombia -Expresión Citibank, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Banco de Occidente S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. -Banagrario-, Banco Comercial AV Villas S.A., Banco ProCredit Colombia S.A. siglas "BPCC", "PROCREDIT", Banco de las Microfinanzas -Bancamía S.A., Banco WWB S.A., Banco Coomeva S.A. – Sigla "BANCOOMEVA", Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral Sigla: COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DENEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A.", BANCO MULTIBANK S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO BBVA - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. **760014303000**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$46.271.720 M/cte.**

Remítase los oficios aquí librados al correo aportado:
adriana.hernandez@contactosolutions.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

150

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1900
RADICACIÓN No. **023-2019-00097-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE IVÁN SANTA QUINTERO y OTROS.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y la tarjeta profesional No. 47.787 del C.S de la J., apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO NO.58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

229

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0764

RADICACIÓN No.025-2019-00356-00

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM, COOCREAMFAM contra
ROSA EDILMA SIERRA CORDOBA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, el acta de secuestro resultante de la diligencia encomendada mediante el Despacho Comisorio No. 069 la cual fuere efectuada por parte de la **INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA, CASA DE JUSTICIA SILOE**, allegada al proceso por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

68

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1012

RADICACIÓN: 026-2015-00325-00

Ejecutivo Singular

COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARLY FLOREZ MONSALVE.

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **MARLY FLOREZ MONSALVE, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.415.055**, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa **CORPORACION NEXO con Nit.901249084, la cual se ubica en la Calle 12C No. 29-A1-46 con Teléfono: 5241946.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$12.740.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

41

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1877

RADICACIÓN No.026-2019-00222-00

Ejecutivo **SINGULAR**

TULIA ROSA LOPEZ VELÁSQUEZ contra **GLADYS JANETH DORADO FERNANDEZ.**

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los títulos judiciales que tenga la aquí demandada dentro del proceso con radicación 2018-110, el cual cursó en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, aduciendo que dicho expediente en la actualidad se encuentra terminado sin haberse efectuado su archivo por parte de dicha dependencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos judiciales que hayan quedado a favor de la demandada Gladys Yaneth Dorado Fernández C.C. 25.311.147 dentro del expediente con radicado No. 2018-110, el cual cursó en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1908

RADICACIÓN No. **027-2017-00559-00**

Ejecutivo **MIXTO**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ANDRÉS BERMUDEZ DÍAZ.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **GRUPO CONSULTOR OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

147

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1878
RADICACIÓN: 027-2019-00549-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra PAULO JO CHUNG NG CHOI.

Revisados los memoriales que anteceden, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1256 del 21 de mayo de 2021, mediante el cual se insta al apoderado Pedro Jose Mejía Murgueitio para que allegue lo solicitado por el despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría expídanse las copias solicitadas del expediente, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

134

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1879
RADICACIÓN No. **028-2016-00171-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. contra ALFREDO BURITICÁ
ARDILA y OLGA MARÍA MONTENEGRO T.

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al señor JUAN CAMILO MARTINEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.981, para el retiro de oficios librados dentro del presente proceso y recibir información del mismo.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL SIJÍN, SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 09-09-0827 del 24 de abril de 2019, el cual fuera radicado en su dependencia el día 29 de mayo de 2019.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.58 DE HOY 5 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

136

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1874
RADICACIÓN: 030-2014-01054-00
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE S.A. contra WILFRIDO DE JESÚS TORRES.**

Atendiendo lo allegado al proceso, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada, lo manifestado por la escribiente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENVENTURA**, quien indica que los remanentes solicitados no surten efecto en virtud a que el proceso se archivó desde julio de 2014.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

75 c-1

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1887

RADICACIÓN No. **031-2013-00373-00**

Ejecutivo **Singular**

COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE contra JORGE ANTONIO QUIÑONEZ.

Revisadas las solicitudes que anteceden, el juzgado:

RESUELVE

ÚNICO.- En atención al Oficio CYN 02-2337 del 4 de noviembre de 2020, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el día **19 de enero de 2021 A LA 1:14 pm**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JORGE ANTONIO QUIÑONEZ identificado con C.C 14.945.601**, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto 1698 del 6 de agosto de 2015, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 018-2012-00083-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

209

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1880

RADICACIÓN: 031-2015-00100-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MUTIACTIVA “COOPERATIVA” contra DECIO ANGULO
VIVEROS.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso **003-2015-00324-00**, los cuales NO han surtido efecto legal por encontrarse otra solicitud previa de igual naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

87

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1898
RADICACIÓN No. **032-2019-00526-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE contra **GABRIEL DELGADO HERNANDEZ**.

En atención a los memoriales allegados al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.043.088** y la tarjeta profesional No. **342.847** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

69

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1879
RADICACIÓN No. **004-2017-00893-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
BANCO DE BOGOTÁ contra **LUZ MARY TORRES SÁNCHEZ**.

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a la señora AMILVIA RESTREPO RESTREPO identificada con C.C. No. 41.542.675, para el retiro de oficios de embargo librados dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE
AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024

RADICACIÓN: 05-2017-718

Ejecutivo Singular

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS contra JUANITA ELIZABETH ROMÁN ESCOBAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS** contra **JUANITA ELIZABETH ROMÁN ESCOBAR**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JUANITA ELIZABETH ROMÁN ESCOBAR**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

RADICACIÓN: 07-2004-605

Ejecutivo Singular

UNIDAD RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS PH contra ALFONSO JARAMILLO RESTREPO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Representante Legal de la parte actora, JULIO CESAR ARANGO REBELLON y la parte demandada, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **UNIDAD RESIDENCIAL GEMELOS DE LOS CHORROS PH contra ALFONSO JARAMILLO RESTREPO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **ALFONSO JARAMILLO RESTREPO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1882

RADICACIÓN: 12-2019-070

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra EMELDA CARDONA DE GARCÍA

En virtud al memorial que antecede proveniente de la Notaria 6ª del Circulo de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por la Notaria 6ª del Circulo de Cali, a través del cual se solicita el levantamiento de la medidas cautelares decretadas en este asunto. Lo anterior a fin de que se pronuncie sobre tal requerimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

RADICACIÓN: 13-2014-529

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S contra JORGE OCTAVIO RESTREPO AGUDELO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **RF ENCORE S.A.S contra JORGE OCTAVIO RESTREPO AGUDELO**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **JORGE OCTAVIO RESTREPO AGUDELO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1904
RADICACIÓN: 13-2019-318
Ejecutivo Singular
BANCO SERFINANSA S.A. contra ANDRÉS MAURICIO JIMÉNEZ GARCÍA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por la parte demandada obrante a folios 205 a 209 del proceso electrónico, a través del cual se solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior a fin de que se pronuncie dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído.

Segundo.- REQUERIR a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHEVERRIA, allegue el poder que le fuera conferido por la parte actora en este asunto, esto a fin de dar trámite a la solicitud de terminación impetrada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005

RADICACIÓN: 18-2019-714

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra MANUEL ENRIQUE HOYOS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD contra MANUEL ENRIQUE HOYOS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MANUEL ENRIQUE HOYOS**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

RADICACIÓN: 20-2019-387

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra KATHERINE URRIAGO CONTRERAS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada general de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra KATHERINE URRIAGO CONTRERAS**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **KATHERINE URRIAGO CONTRERAS**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

RADICACIÓN: 24-2005-246

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra LUZ MARINA GUEVARA Y OTROS

Se allega solicitud de terminación por desistimiento tácito suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada, **LUZ MARINA GUEVARA Y OTROS**, no obstante lo anterior, los bienes correspondientes a **A&M MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A.** continuarán embargados por cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 743 del 19 de julio de 2005 (fl. 32 c.m.), dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 31-2005-272, cuyo demandante es FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada LUZ MARINA GUEVARA a la Dra. PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con c.c. No. 29.123.630 y T.P No. 153365 del CS de la J.

SÉPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014

RADICACIÓN: 26-2012-050

Ejecutivo Singular

JUAN CAMILO LLANOS MORALES contra MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS Y OTRA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído No. 506 del 12 de abril de 2021, por medio del cual se resuelve dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado judicial de la parte demandante manifestó lo siguiente:

“El juzgado de conocimiento del mencionado proceso Ejecutivo con radicación 7600140030-33-2014-00109-00, hoy, Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante Auto Interlocutorio No. 0946 notificado en el mismo Estado No. 25 el día 13 de Abril de 2021, decretó la terminación del proceso y en consecuencia resolvió decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Ordenando la cancelación del Oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014, que comunicó el embargo de remanentes dentro del proceso con radicación 26-2012-00050-00 adelantado por Juan Camilo Llanos Morales en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Me permito adjuntar para su conocimiento, el auto interlocutorio No. 0946, providencia que demuestra, la cancelación de la mencionada medida.

En vista de lo anterior, carece de objeto que se impulse el trámite de remanentes, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, como quiera que se encuentra probada la terminación y levantamiento de sus medidas cautelares; en especial, la contenida en el Oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014.”

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para el pronunciamiento del Despacho, debe indicarse que efectivamente, y tras allegar el auto Interlocutorio No. 0946 del 12 de abril de 2021 emitido por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 33-2014-109, el cual fue verificado en los estados electrónicos del referido Juzgado, se percata esta Judicatura que dicho asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas, y entre la que se encuentra la comunicada en este expediente mediante oficio No. 868 del 5 de mayo de 2014.

Así las cosas y evidenciándose tal situación, resulta procedente revocar el numeral segundo del proveído No. 506 del 12 de abril de 2021.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el numeral segundo del proveído No. 506 del 12 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- decretar el levantamiento de las medidas previas ordenadas y practicadas por razón de este asunto. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

RADICACIÓN: 26-2019-1182

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD contra
CECILIA BEDÓN DE LÓPEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** contra **CECILIA BEDÓN DE LÓPEZ**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CECILIA BEDÓN DE LÓPEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** con Nit. No. 804015582-7, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.201.285) pesos, suma que deberá efectuarse como abono a la cuenta ahorros No. 460013012386 del Banco Agrario, cuyo titular es la parte demandante en este asunto, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002616143	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 1.980.169,00
469030002616144	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616145	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616146	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616147	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616148	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616149	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616150	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616151	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00

469030002616152	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
-----------------	------------	--	----------------------	------------	--------------	-----------------

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$1.722.264 pesos y \$333.164 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002616154	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$1.722.264 pesos a la parte actora con abono a cuenta, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral tercero de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$333.164 pesos a favor de la señora **CECILIA BEDÓN DE LÓPEZ identificada con c.c. No. 29.971.820** previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.

Quinto.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **CECILIA BEDÓN DE LÓPEZ identificada con c.c. No. 29.971.820** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002616155	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616156	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.055.428,00
469030002616157	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 2.088.533,00
469030002630130	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 2.088.533,00
469030002640427	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 2.088.533,00
469030002649683	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 2.088.533,00
469030002661574	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 2.088.533,00
469030002674635	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 2.048.497,00

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Sexto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ identificada con c.c. No. 31.305.661 de Cali y T.P. No. 298.290 del C.S. de la Judicatura.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1888
RADICACIÓN: 28-2019-077
Ejecutivo Singular
COOPETROL contra VANESSA ROMAN MORALES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva remitir la solicitud de terminación por pago total de la obligación desde el correo electrónico por él reportado en el proceso o en el SIRNA, a fin de emitir pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta que el correo desde el cual fue enviado tal requerimiento (administrador@consuempresacali.com), no se encuentra reportado en el plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 58 DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1905
RADICACIÓN: 33-2016-237
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD SI S.A contra JANETH DEL SOCORRO SANTACRUZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al contrato de transacción celebrado entre la parte demandada y el Representante Legal de la parte actora, **el cual fue aportado sin memorial alguno**, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- PONER en conocimiento de la parte demandante el contrato de transacción allegado obrante a folios 55 a 61 del proceso electrónico, a través del cual se aporta contrato de transacción celebrado entre las partes. Lo anterior a fin de que se pronuncie dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **58** DE HOY **5 DE AGOSTO DE 2021** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario